

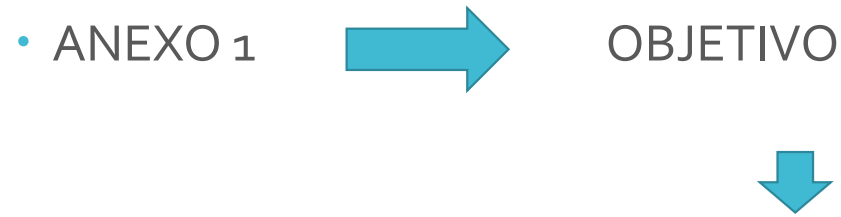
Empresas con elevada  
siniestralidad –  
Res. SRT 363/2016

# RES. SRT 363/2016

Establécese un nuevo programa para el tratamiento de los empleadores con altos niveles de siniestralidad, el cual se denominará **Programa de Empleadores con Siniestralidad Elevada (P.E.S.E)** mediante el cual se dirigirán acciones específicas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, al segmento de empleadores que cumpla con las condiciones fijadas en la presente resolución, con la finalidad de disminuir la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de salud y seguridad en el ambiente de trabajo. (Art. 1º).

Apruébanse el **“DESARROLLO del P.E.S.E.”**, el **“INFORME GENERAL DEL EMPLEADOR (I.G.E.)”** y el **“PLAN DE REDUCCIÓN DE SINIESTRALIDAD (P.R.S.)”** —estos DOS (2) últimos con sus instructivos y formularios— que como **Anexos I, II, y III**, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución

# ANEXO 1 – RES. SRT 363/16



El alcance del P.E.S.E. comprende a los denominados “Empleadores con Siniestralidad Elevada” respecto de la situación que, en términos de siniestralidad laboral y condiciones de salud y seguridad en el medio ambiente de trabajo, motivara su **calificación como tales por parte de la S.R.T. y, al propio tiempo, su inclusión en el programa.**

# ANEXO 1

## Res.SRT363/16

- ANEXO 1  **ACTORES RESPONSABLES EN EL P.E.S.E.**

### PRIMARIOS

- ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.)
- Empleadores incluidos en el Programa
- SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

La ejecución del Programa podrá contemplar la incorporación de otros actores sociales de manera temporaria o permanente en atención a la mejor consecución de sus propósitos.

### SECUNDARIOS

- Trabajadores dependientes de los empleadores referenciados
- Sus Representaciones Gremiales
- Cámaras Empresariales
- Organismos Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, con representación o competencia jerárquica respecto de los empleadores incluidos y
- Administraciones de Trabajo Local (A.T.L.).

- La ejecución del Programa podrá contemplar la incorporación de otros actores sociales de manera temporaria o permanente en atención a la mejor consecución de sus propósitos.

# ANEXO 1 Res. SRT 363 /16

- **DURACIÓN Y FRECUENCIA DEL CICLO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA**

El P.E.S.E. se desarrollará a través de sucesivos ciclos de gestión, **cada uno de los cuales tendrá una duración de DOS (2) años**. La frecuencia de ejecución del programa será anual.

El inicio del ciclo operará a partir de la fecha comunicación de la Muestra a las A.R.T. intervinientes.

El cierre del ciclo se producirá con el cumplimiento del plazo previsto excepto para los casos en los cuales la S.R.T. apruebe una solicitud de exclusión presentada conforme los requisitos y demás condiciones relacionados con el desarrollo de este trámite.

### **ALCANCE DEL PROGRAMA**

El alcance del P.E.S.E. comprende a los denominados “Empleadores con Siniestralidad Elevada” respecto de la situación que, en términos de siniestralidad laboral y condiciones de salud y seguridad en el medio ambiente de trabajo, motivara su calificación como tales por parte de la S.R.T. y, al propio tiempo, su inclusión en el programa.

# ANEXO 1 – SRT RES. 363/16

- **INGRESO AL PROGRAMA DE LOS EMPLEADORES CON SINIESTRALIDAD ELEVADA**

- La S.R.T. seleccionará anualmente a un conjunto de empleadores (en adelante la “Muestra”) a los que identificará como “empleadores con siniestralidad elevada”.

La Muestra: empleadores que, teniendo un promedio anual de trabajadores igual o mayor a CINCUENTA (50), presenten para el año calendario inmediato anterior al del proceso de selección, un **“Índice Compuesto de incidencia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por empleador”** (en adelante “Índice Compuesto de incidencia de AT/EP por empleador”) que **resulte superior a un % que anualmente definirá la SRT y que oscilará entre un 20 % y un máximo 80 %**, respecto del estrato de pertenencia correspondiente a los siguientes “índices generales”:

a) **“Índice General de incidencia de AT/EP del total del sistema agrupado por actividad económica”** a TRES (3) dígitos del Clasificador Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión DOS (2) y su equivalente a revisión TRES (3), o la que la reemplace al momento de la calificación;

# ANEXO 1- RES. SRT 363/16

b) “Índice General de incidencia de AT/EP del total del sistema agrupado por rangos de tamaño según la cantidad de trabajadores promedio por cada CUIT”. La distribución de rangos a considerar será la siguiente:

| Nº de Rango | Cantidad de trabajadores promedio |
|-------------|-----------------------------------|
| 1           | De 50 a 100                       |
| 2           | De 101 a 500                      |
| 3           | De 501 a 1500                     |
| 4           | De 1501 a 2500                    |
| 5           | De 2501 a 5000                    |
| 6           | Mayores a 5000                    |

# Anexo 1 Resl SRT 363/16

- **REGLAS DE CÁLCULO DE LOS ÍNDICES CONSIDERADOS PARA EL INGRESO A LA MUESTRA**
  - Los **“índices generales”** referidos en el artículo precedente se construirán conforme el procedimiento de uso definido oportunamente por la S.R.T. y vigente al momento de efectuarse el proceso de selección de la Muestra.
  - En cuanto al denominado **“Índice Compuesto de incidencia de AT/EP por empleador”** se establece que para su cálculo se considerarán las siguientes condiciones generales y específicas:
    - a) **Condiciones generales:**
      - 1) Se computarán las contingencias laborales del personal propio y personal del o de los terceros contratados por el empleador. No se computa los accidentes de los trabajadores de terceros contratados en el establecimiento del empleador que contrata al tercero, sino que se computará a éste, ni los accidentes ocurridos in itinere.
    - b) **Condiciones específicas,** se computarán:
      - 1) Accidentes de Trabajo con más de DIEZ (10) días de baja laboral.
      - 2) Todas las Enfermedades Profesionales registradas.
      - 3) Secuelas incapacitantes por Accidentes de Trabajo no incluidos en b) 1), excluido estrés postraumático.
      - 4) La sumatoria de los valores correspondientes a los incisos 1) a 3) se ponderará atendiendo al período de cobertura respecto del período anual considerado.
      - 5) El valor obtenido conforme lo indicado en el inciso 4) precedente se dividirá por el promedio de trabajadores cubiertos en el año considerado. Este promedio se obtendrá como la sumatoria de trabajadores declarados en el año, dividido el número de meses en los que efectivamente declaró y tuvo cobertura.



# Res.363/16

## Notificaciones

- **COMUNICACIÓN DE LA MUESTRA A LAS A.R.T.**

La S.R.T. comunicará fehacientemente a las A.R.T. el día QUINCE (15) de julio de cada año o el primer día subsiguiente hábil, el listado de afiliados que hayan sido incluidos en el P.E.S.E. según el contenido del artículo 5° de este Anexo I. (art.5).

- **NOTIFICACIÓN A LOS EMPLEADORES INCLUIDOS EN EL P.E.S.E.**

La S.R.T. notificará a cada empleador su inclusión en el P.E.S.E. por medio y a cargo de las A.R.T. que deberá adjuntar a la notificación un Detalle Informativo sobre la situación y antecedentes de la empresa. Este detalle contendrá:

- a) El listado de los establecimientos activos registrados ante la S.R.T., indicando número de establecimiento y datos de ubicación (domicilio, provincia, localidad, etc.-
- b) La cantidad promedio de trabajadores declarados por establecimiento durante el año anterior al de notificación de la Muestra;
- c) El detalle de todos los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registrados durante el año calendario anterior al de la fecha de emisión del "Detalle Informativo", indicando domicilio de ocurrencia o del establecimiento donde cumplía tareas el trabajador al momento del accidente o de la PMI. En todos los casos de accidente el "Detalle Informativo" deberá explicitar "Forma del Accidente de Trabajo" y "Agente material asociado", y para las enfermedades profesionales deberá explicitar el "Diagnostico según Clasificación Internacional de Enfermedades, decima versión (CIE 10)" y el "Agente Causante";
- d) El valor del "Índice Compuesto de incidencia de AT/EP por empleador" por el cual ingresa a la muestra y los valores de los "índices generales" considerados en la comparación informados por la S.R.T.

Las A.R.T. deberán cumplir con la notificación a lo empleadores que ingresen al PESE en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de comunicación de la Muestra por parte de la SRT. Las ART DEBEN comunicar a la SRT el hecho de haber comunicado a los empleadores dentro de los de CINCO (5) días de producida la notificación al empleador.

# Informe General del Empleador (art.10)

## INFORME GENERAL DEL EMPLEADOR (I.G.E.)

DEBE CONTENER: **1)** formulario que contiene la identificación de todos los establecimientos activos del empleador correlacionados con los respectivos datos de los trabajadores, propios y de terceros, y a las contingencias laborales sufridas. Debe además clasificar a sus establecimientos como: a) "Establecimientos sin Accidentes de Trabajo/Enfermedades Profesionales" y b) "Establecimientos con Accidentes de Trabajo/Enfermedades Profesionales". **2)** El empleador deberá ratificar o rectificar los datos del Detalle informativo que le notificó la ART.

Si el empleador debe rectificar algún dato, DEBE contactarse con su aseguradora para actualizar y acordar los datos que deben luego notificar a la SRT. La mencionada actualización y la consistencia de los datos declarados serán un requisito para la presentación ante la S.R.T. del I.G.E.

Una vez uniformada la información entre la A.R.T. y el afiliado, el empleador deberá presentar el I.G.E. a su ART dentro de los 15 días de haber sido notificado por la ART, firmado por su representante legal.

- La falta de presentación del I.G.E. ante la S.R.T. impedirá al empleador dar cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 14 del presente Anexo I.(Plan de Reducción de siniestralidad obligatoria)
- Si durante el período de ejecución del P.E.S.E. se produzcan altas, bajas o modificaciones respecto a lo informado en el formulario, el empleador deberá presentar un nuevo I.G.E. ante su A.R.T. con carácter rectificativo, llevando el mismo procedimiento anterior y dentro de los 15 días de producida la novedad.